

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 196****-2025-GAT/MDB****Breña, 12 MAR 2025**

**VISTO**, el Documento Simple N° 2024-20077, de fecha 31 de octubre de 2024, presentado por **ARCE SANCHEZ CARLOS FERNANDO**, identificado con **DNI N° 10558008**, con domicilio fiscal en Jirón Chacas N° 164, Interior B, del distrito de Breña, quien solicita la baja del código de contribuyente N° 42333, a nombre de **LOPEZ LLANOS, LUIS ALBERTO**, en relación al predio ubicado en **Jirón Chacas 162-160, Tienda 3, Primer Piso, del distrito de Breña;**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que: "Las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria";

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Texto Único Ordenado de la misma normativa, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...);

Que, de acuerdo al artículo 88° de la citada norma - definición, forma y condiciones de presentación de la declaración tributaria- "la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley (...), la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria."

Que, artículo 09° del Texto Único Ordenado De La Ley De Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: "son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza(...); y, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes."

Que, el Artículo 10° de la misma normativa señala que el carácter del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria.

Que, el artículo 59° del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que por el acto de la determinación de la obligación tributaria: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo y b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo, y que el artículo 61° del mismo marco legal prevé que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la cual podrá modificarla cuando constate omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la resolución de determinación, orden de pago o resolución de multa que corresponda;

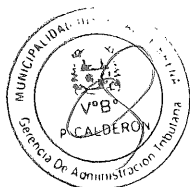
Que, el artículo 11°, sobre Declaración Jurada en la Ley de Tributación Municipal, visto en el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, establece que "La declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título. En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá el descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido";



Es preciso indicar que el derecho de propiedad es un derecho fundamental que permite a sus titulares usar, disfrutar y transferir sus bienes; asimismo, al estar inscrito en Registros Públicos surte el carácter de oponibilidad frente a terceros, toda vez que lo que se encuentra inscrito en registros públicos se presume como cierto, ya que está revestido de fe pública.

Que, de la revisión de Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN, de la base de datos computarizada del Registro de contribuyentes de la Municipalidad de Breña, se pudo verificar que **ARCE SANCHEZ CARLOS FERNANDO**, con código de contribuyente N° **115600**, se encuentra registrado desde el 2022 hasta el 2025, mantiene deudas por concepto de Impuesto Predial del año 2025 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales del año 2025 (enero a diciembre), declarando en su condición de titular sobre el predio ubicado en **JR. CHACAS NUM. 164-B URB. HUERTA LA VIRREYNA (código de predio N° 16006)**, mas no declara sobre el predio ubicado en **JIRÓN CHACAS 162-160, TIENDA 3, PRIMER PISO, DEL DISTRITO DE BREÑA**.

Asimismo, de la revisión de Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN, de la base de datos computarizada del Registro de contribuyentes de la Municipalidad de Breña, se pudo verificar que **LOPEZ LLANOS, LUIS ALBERTO**, con código de contribuyente N° **42333**, se encuentra registrado desde el 2013 hasta el 2025, mantiene deudas por concepto de Impuesto Predial de los años 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), 2025 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), 2025 (enero a diciembre), declarando en su condición de titular sobre el predio ubicado en **JR. CHACAS NUM. 0160 URB. BREÑA (código de predio N° 23468)**, además, se encuentra registrado en el tracto sucesivo de la Partida Registral N° 4085544 de la Oficina de Registros Públicos de Lima, al haber adquirido el predio ubicado en Jirón Chacas N° 162-160, Tienda 3, por motivo de compraventa, de fecha 02 de agosto de 2013, otorgado por Martha Virginia Santome Zapata, tal como se verifica en el Asiento Registral N° C00002, Rubro: Títulos de Dominio.



En ese sentido, de la revisión de los actuados y de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, no se logra acreditar la pérdida de la titularidad del Sr. **LOPEZ LLANOS, LUIS ALBERTO**, con código de contribuyente N° **42333**, con respecto al predio ubicado en Jirón Chacas N° 162-160, Tienda 3, del distrito de Breña, por lo cual, mediante el Informe N° 297-2025-SGRCT-GAT/MDb, de fecha 14 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, deviene en considerar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por **ARCE SANCHEZ CARLOS FERNANDO**, identificado con **DNI N° 10558008**.



Conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante en el Art. 39° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento administrativo general Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-Jus, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y demás normas aplicables.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por lo solicitado por **ARCE SANCHEZ CARLOS FERNANDO**, identificado con **DNI N° 10558008**, con respecto a la Baja del código de contribuyente N° **42333**, a nombre de **LOPEZ LLANOS, LUIS ALBERTO**, en relación al predio ubicado en **Jirón Chacas 162-160, Tienda 3, Primer Piso, del distrito de Breña**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.



Municipalidad de  
**Breña**

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Distrib.**

Exp.

GAT

SGRCT

SGEC

UT

UTI

GA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA  
GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

